



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0284

Armenia, 10 de Noviembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 808 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

DECRETO No. 808 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 808 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador: *“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento...de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
- B. Que en lo referido al descanso compensado, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, preceptúa: *“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*
- C. Que el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, consagra como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: *“... 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.
- D. Que la Jornada Laboral y el Horario de Trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, se encuentran establecidos en el Decreto No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020; correspondiendo la jornada laboral a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.
- E. Que con motivo de las festividades de fin de año y para que los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del Departamento del Quindío tengan un espacio para compartir con sus familias dichas fiestas, se ha decidido compensar de manera anticipada el día viernes 09 de diciembre de 2022, de la siguiente forma: las ocho (08) horas correspondientes a este día hábil se compensarán anticipadamente, con el aumento del horario de trabajo en una (01) hora diaria de lunes a jueves, durante el período comprendido del 15 al 28 de noviembre de 2022.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- F. Que el Horario de Trabajo que se establecerá de manera temporal, garantiza la atención personal al público dentro del horario mínimo fijado por la ley y satisface las necesidades del servicio.
- G. Que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el día viernes 09 de diciembre de 2022, no se encuentran sujetas a la presente decisión, debiendo informar tal circunstancia de manera escrita y oportuna a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa Departamental.
- H. Que para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas de carácter tributario, disciplinario, contractuales y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los plazos y términos durante el día 09 de diciembre de la presente anualidad, por cuanto no habrá atención al público en las instalaciones de la Administración Central Departamental del Quindío. En consecuencia, el término suspendido se reanudará el lunes 12 de diciembre de 2022; sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante el día 09 de diciembre de 2022.
- I. Que por el descanso compensado que se dará con ocasión de las festividades de fin de año, se suspenderán los horarios flexibles y especiales durante el periodo comprendido del 15 al 28 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.
- J. Que a partir del día martes 29 de noviembre de 2022, se deberá cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el Horario de Trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, incrementándolo una (01) hora diaria de lunes a jueves, durante el periodo comprendido del 15 al 28 de noviembre de 2022; quedando establecido de la siguiente forma:

De Lunes a Jueves	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos que desempeñan labores de servicios generales cumplirán el siguiente horario:

De Lunes a Jueves	De 06:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 05:30 p.m.
Viernes	De 06:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 04:30 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, prestarán sus servicios en los siguientes horarios:

GRUPO 1	De Lunes a Jueves	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
	Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.
GRUPO 2	De Lunes a Jueves	De 07:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.
	Viernes.	De 07:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 04:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, no habrá atención al público el día 09 de diciembre de 2022; con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante los días citados, debiendo informarlo por escrito y de manera oportuna a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos procesales que corren respecto del día viernes 09 de diciembre de 2022, en lo referido a la intervención de particulares y/o servidores públicos ante la Administración Central Departamental del Quindío, para la contestación de documentos, entrega de memoriales o recursos, procesos de selección de contratistas, vencimientos tributarios, actuaciones de carácter disciplinario o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efectos de notificación personal, pues es deber del Ente Territorial garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa; lo anterior sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante el citado día.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender los horarios flexibles y especiales durante el período comprendido del 15 al 28 de noviembre de 2022, por el descanso compensado que se dará con ocasión de las festividades de fin de año, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del día martes 29 de noviembre de 2022, los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del Departamento del Quindío, deberán cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir este Decreto a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró: Rosmira Cortes Moreno - Abogada Contratista DATH
Revisó/Aprobó: Dr. Mauricio Grajales Osorio Rodríguez – Director Administrativo de Talento Humano
Revisó/Aprobó: Dr. Johan Sebastián Cañón Sosa - Secretario Administrativo

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:
Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Dr. Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.